

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Marzo 10 de 2021 A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, en el presente asunto radicado No. 2018-094-00 con dos memoriales presentados por los interesados. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 363

Rad 2018-094

Cali, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha 25 de febrero del 2020 se corrió traslado de los documentos allegados por el señor RODRIGO CABAL OLAVE a la Curadora Principal, para que se pronunciara sobre los mismos; se observa que el apoderado judicial Dr. Adolfo Benjumea Salamanca, de la Curadora Principal de la persona discapacitada, allego escrito de fecha marzo 03 de 2020, en el cual indico que el señor Rodrigo Olave ha amedrantado constantemente a su representada, además que insiste en arrogarse la propiedad de vehículo, por lo cual solicita oficiar al señor Rodrigo Cabal Olave para que cesen las acciones que adelanta en contra de su representada y se le requiera nuevamente para que restituya la Curadora Legítima de la señora Edith Olave de Cabal, la camioneta Chevrolet de Placas BSF-646.

De otra parte se tiene que en marzo tres del presente año, se recibió escrito del señor RODRIGO CABAL OLAVE, informando del fallecimiento de su señora madre EDITH OLAVE DE CABAL, anexando Contrato de Compraventa de la camioneta en comento y copia de escritura pública No. 2081 de junio 25 de 1991, en la cual la señora EDITH OLAVE DE CABAL, le vendió el apartamento No. 314, que hace parte del Edificio Unidad Residencial Antonio Nariño IV Etapa, identificado con matrícula 370-0023127.

Revisado el proceso se tiene que según inventario presentado por la perito contadora Dra. Ángela Martínez Guerrero, del 16 de mayo de 2019, la persona en condición de discapacidad entre los activos que figuraban a su nombre,

estaba un inmueble Carrera 48 No. 4-163 Pato 314 avaluado en la suma de \$109.172.000 según certificado de tradición No. 370-23127 de fecha 8 de mayo de 2019; una cuenta de ahorros en AVVILLAS y un Vehículo de placas BSF646 por valor de \$20.400.000 pesos.

Que en el Certificado de Tradición No. 370-23127 de fecha 8 de mayo de 2019, adjunto por la Perito contadora, no se observa anotación alguna sobre venta de la propiedad perteneciente a la persona discapacitada.

Igualmente se evidencia que el vehículo de placa BSF646 según RUNT y Certificado de tradición del Ministerio de transporte, aportado por la perito contadora de fecha 25 de abril de 2019, figura a nombre de la señora EDITH OLAVE DE CABAL.

Se concluye entonces, según los documentos que obran en el plenario, que dichos bienes, siguen figurando a nombre de la persona con discapacidad, por lo cual ante su fallecimiento sus herederos deberán iniciar el respectivo proceso de sucesión de la causante, a menos que con los respectivos certificados de tradición actualizados, se acredite lo contrario. .

Se requerirá a la Curadora señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, para que allegue el Registro Civil de Defunción de la señora EDITH OLAVE DE CABAL, advirtiéndole que la guarda termina con el fallecimiento de la persona con discapacidad, (literal a) art 111 Ley 1306 de 2009), debiendo presentar las cuentas de su gestión, para dar traslado de ellas a las partes interesadas.

R E S U E L V E:

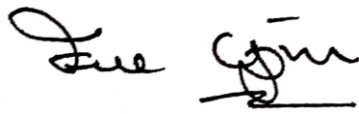
PRIMERO.- GLOSAR al expediente los escritos allegados por el Dr. ADOLFO BENJUMEA SALAMANCA, apoderado judicial de la señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, y el presentado por el señor RODRIGO CABAL OLAVE, para que obren y consten.

SEGUNDO.- REQUERIR a la Curadora de la señora EDITH OLAVE DE CABAL, para que de manera inmediata, allegue el Registro Civil de Defunción de la misma.

TERCERO: ADVERTIR a la curadora, señora DIANA CAROLINA CABAL GARCIA, que la guarda termina con el fallecimiento de la persona con

discapacidad, (literal a) art 111 Ley 1306 de 2009), debiendo presentar las cuentas de su gestión, para dar traslado de ellas a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fue Gón', with a horizontal line underneath.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD